

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

[REDACTED]

VS  
**ACTOS DEL CONSEJO ESTATAL  
DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

**SOLICITUD: 00004/CEMYBS/IP/2016**

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME  
DE JUSTIFICACIÓN**

**LICENCIADO**  
**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

**RUFINA TORRES FLORES**, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Capítulo III "De los Medios de Impugnación" del Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED]  
[REDACTED], en contra de actos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en los siguientes términos:

[REDACTED] ...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-2-

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen consistir en:

#### ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO".

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ESTO, POR INEXACTA APLIACION DE LA NORMA, DEFICIENTE MOTIVACION Y FUNDAMENTACION, PARA SUPRIMIR EL NUMERO DE SERVIDOR PUBLICO DE LA CONTRALORIA INTERNA, YA QUE ES INCONGRUENTE CON OTROS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL MISMO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE EL NUMERO DE SERVIDOR PUBLICO ES INFORMACION PUBLICA, COMO SE DEMUESTRA CON LA LIGA SIGUIENTE:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/informacion/Acuerdos%20y%20Actas/am62.pdf>

QUE ASU VEZ, SE GENERA DE LA SIGUIENTE LIGA EN LA WEB:

[PDF]062 - Transparencia  
[transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/informacion/.../am62.pdf](http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/informacion/.../am62.pdf)  
Jefe de Analistas 203104186 Pichardo Varas Tito 65 66 2º LUGAR. 9 hrs. .... Secretaria "D"  
206100386 Varas Martinez Martha Esperanza 50.70 2º LUGAR.

LUEGO ENTONCES, ES PROCEDENTE QUE SE DECLARE FUNDADO EL PRESENTE RECURSO LEGAL, Y EN PRO DE ELLO, SE LE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LA INFORMACION PUBLICA CONSISTENTE EN EL NUMERO DE SERVIDOR PUBLICO DE LA CONTRALORIA INTERNA, QUE SE LE PETICIONO". (sic)

### II. HECHOS.

- I. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, la [REDACTED], presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PUBLICA, CONSISTENTE EN EL SUELDO Y/O SALARIO, TODAS LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A SU SUELDO Y/O SALARIO, RANGO Y NIVEL, NUMERO DE PLAZA Y NUMERO DE SERVIDOR PÚBLICO, DE LA SIGUIENTE SERVIDOR PÚBLICO: C.P. MAYRA ARCE MARURI, CONTRALORA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL." (sic)

S

#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-3-

- I. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00004/CEMYBS/IP/2016.
- II. El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado del Área de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, la información solicitada para atender la petición de la [REDACTED] mediante oficio número 215C10002/172/2016.
- III. Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número ARH/SPH/087/2016, emitido por el servidor público habilitado del Área Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de la [REDACTED].
- IV. El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se notificó a la [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información, mediante oficio número CEMYBS/UI/004/2016.
- V. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED], en contra de actos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el cual fue registrado por dicho Sistema con el número de folio 01073/INFOEM/IP/RR/2016.

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Respecto del acto impugnado que la quejosa atribuye, así como a las razones o motivos de inconformidad, se niegan.

En consideración de lo anterior y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación de la recurrente respecto del acto que se impugna.

La recurrente manifiesta como acto impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO".

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-4-

Este hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura del oficio número CEMYBS/UI/004/2016, de fecha 18 de marzo del año en curso, emitido por el titular de la Unidad de Información, se dio respuesta puntual, en el ámbito de competencia de este organismo descentralizado, a la solicitud de información formulada por la [REDACTED], consistente en lo siguiente:

*“...me permite proporcionarle la siguiente información de la C.P. Mayra Arce Maruri, Contralora Interna del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, correspondiente a la primera quincena de marzo de 2016, que a continuación se menciona:*

Sueldo mensual neto	\$24,963.88
Número de plaza	73
Nivel y rango	27-A
<b>Prestaciones</b>	
Aguinaldo	60 días
Prima vacacional	25 días
Gratificación especial	20 días

Respecto a la clave de servidor público solicitada, cabe señalar que el Comité de Información del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, expidió el acuerdo número CEMYBS/CI/EXT/02/01/2016, mediante el cual se clasifica como confidencial dicho dato personal.

En este sentido, adjunto al presente el resolutivo número CEMYBS/CI/02/EXT/2016, de fecha 17 de marzo de 2016." (sic)

Es importante señalar que este organismo descentralizado dio cumplimiento a lo dispuesto por el Comité de Información del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en la Resolución CEMYBS/CI/02/EXT/2016, en la cual clasifica como confidencial la clave de servidor público asignada a la C.P. Mayra Arce Maruri, a que hace referencia la [REDACTED] en su solicitud de información pública con número de folio 00004/CEMYBS/IP/20, de fecha 19 de febrero del año en curso.

Lo anterior acredita fehacientemente que este organismo descentralizado, no fue omisa en ningún momento de proporcionar la información solicitada por la peticionaria [REDACTED], ya que este organismo descentralizado proporcionó la información que obra en sus archivos.

El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual en el ejercicio de este derecho, se tiene por solventado el informar al recurrente lo requerido en su solicitud de información pública.

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-5-

De esta manera, resulta evidente que el derecho de acceso a la información, no fue vulnerado en ningún momento, ya que la respuesta que se le notificó en estricto apego a lo señalado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

**"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".**

En este orden de ideas y respecto de las razones o motivos de la inconformidad, la recurrente señala:

**"ESTO, POR INEXACTA APLIACION DE LA NORMA, DEFICIENTE MOTIVACION Y FUNDAMENTACION, PARA SUPRIMIR EL NUMERO DE SERVIDOR PUBLICO DE LA CONTRALORIA INTERNA, YA QUE ES INCONGRUENTE CON OTROS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL MISMO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE EL NUMERO DE SERVIDOR PUBLICO ES INFORMACION PUBLICA, COMO SE DEMUESTRA CON LA LIGA SIGUIENTE:**

<http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/informacion/Acuerdos%20y%20Actas/am62.pdf>

QUE ASU VEZ, SE GENERA DE LA SIGUIENTE LIGA EN LA WEB:

[PDF]062 - Transparencia  
[transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/informacion/.../am62.pdf](http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/informacion/.../am62.pdf)  
Jefe de Analistas 203104186 Pichardo Varas Tito 65 66 2º LUGAR. 9 hrs. .... Secretaria "D"  
206100386 Varas Martinez Martha Esperanza 50.70 2º LUGAR.

**LUEGO ENTONCES, ES PROCEDENTE QUE SE DECLARE FUNDADO EL PRESENTE RECURSO LEGAL, Y EN PRO DE ELLO, SE LE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LA INFORMACION PUBLICA CONSISTENTE EN EL NUMERO DE SERVIDOR PUBLICO DE LA CONTRALORA INTERNA, QUE SE LE PETICIONO". (SIC)**

De la lectura a las razones o motivos de la inconformidad hago de su conocimiento señor Comisionado, que existe una equivocada interpretación por parte de la recurrente [REDACTADA], ya que el fundamento legal para efectuar la clasificación como confidencial del dato personal correspondiente a la clave de servidor público asignada a la C.P. Mayra Arce Maruri, Contralora Interna del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, fueron las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones II, VI,

...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-6-

VIII, X y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII y XXVIII y 42 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3.10, 3.11, 3.15 y 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo párrafo segundo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, disposiciones jurídicas que garantizan de manera fehaciente el derecho fundamental que tiene la C.P. Mayra Arce Maruri, de que este organismo descentralizado proteja sus datos personales, toda vez que de haberse proporcionado esta información, se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría una transgresión por parte de este Consejo Estatal a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**"Artículo 16. ..."**

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales,** al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)"

Así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la obligación que tienen las instituciones públicas de proteger los datos personales relativos a la vida privada o íntima de la persona:

**"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen."**

...

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-7-

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

**II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;**

”

Respecto a la motivación señalada en el Resolutivo antes citado, informo a usted señor Comisionado, que se hizo una amplia exposición de las razones por las cuales se declara como información confidencial la clave de servidor público de la C.P. Mayra Arce Maruri, Contralora Interna del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en la que se especifica que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información, que el tratamiento de los datos será estrictamente el necesario para cumplir con su fin, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Así, también, se le señaló a la recurrente que la protección de datos personales no se reduce sólo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal, ya que los datos amparados son todos aquellos que identifiquen o permitan la identificación de la persona, pudiendo servir para la confección de su perfil o que sirvan para cualquier otra utilidad, máxime en este caso en que la clave de servidor público que utiliza este organismo descentralizado es la misma clave asignada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), identificación de los trabajadores que constituye información confidencial al contener un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

### **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**

**“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

I. a VI. ...

VII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley;

(...)"

...#  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-8-

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**"Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. ..."

Por lo esgrimido en líneas anteriores, se desprende que la clasificación como información confidencial del dato relativo a la clave de servidor público realizada por el Comité de Información de este Consejo Estatal, se realizó conforme a derecho, al actualizarse lo dispuesto en las disposiciones jurídicas señaladas.

Robustece lo anterior, las siguientes tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refieren:

Registro No. 168945  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008  
Página: 1253  
Tesis: I.3o.C.696 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

**DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro No. 171883  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala



...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-9-

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Julio de 2007

Página: 272

Tesis: 1a. CXLIX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA.** La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquélla- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.

No obstante lo anterior, se destaca que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Lo antes vertido se sustenta en la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás

...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-10-

*y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.*

Como titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de este organismo descentralizado, manifiesto a usted señor Comisionado, que la respuesta brindada a la [REDACTED], es de acuerdo con lo dispuesto por la legislación en la materia.

Respecto de lo manifestado por el recurrente en las razones o motivos de la inconformidad "...YA QUE ES INCONGRUENTE CON OTROS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL MISMO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE EL NUMERO DE SERVIDOR PUBLICO ES INFORMACION PUBLICA, COMO SE DEMUESTRA CON LA LIGA SIGUIENTE:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/informacion/Acuerdos%20y%20Actas/am62.pdf>

QUE ASU VEZ, SE GENERA DE LA SIGUIENTE LIGA EN LA WEB:

[PDF]062 - Transparencia  
[transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/informacion/.../am62.pdf](http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/informacion/.../am62.pdf)  
Jefe de Analistas 203104186 Pichardo Varas Tito 65 66 2º LUGAR. 9 hrs. .... Secretaria "D"  
206100386 Varas Martinez Martha Esperanza 50.70 2º LUGAR.

Sobre el particular, hago de su conocimiento señor Comisionado, que este organismo descentralizado carece de elementos suficientes para determinar la veracidad de la información proporcionada por la recurrente, ya que no fue posible constatar su autenticidad.

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-11-

Finalmente, por lo que corresponde a la última parte de las razones o motivos de inconformidad "...LUEGO ENTONCES, ES PROCEDENTE QUE SE DECLARE FUNDADO EL PRESENTE RECURSO LEGAL, Y EN PRO DE ELLA, SE LE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN EL NUMERO DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA CONTRALORA INTERNA, QUE SE LE PETICIONO", reitero a usted que a este organismo público descentralizado no es competente para atender esta petición.

El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, es un organismo público descentralizado, que se ha distinguido por conducirse dentro del marco de actuación establecido por la normatividad que lo rige y como titular de la Unidad de Programación y Evaluación, manifiesto a usted señor Comisionado que la respuesta brindada a la [REDACTED], se encuentra debidamente fundada y motivada y cumple con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tomando en consideración los motivos antes expuestos, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, a la luz de lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido en tiempo y forma el informe de justificación en mi carácter de **JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL.**

...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

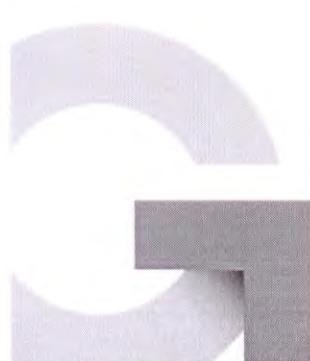
-12-

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de este organismo descentralizado o, en su caso, se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta otorgada a la recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le otorga al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social como sujeto obligado, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 5 de abril de 2016.



LIC. RUFINA TORRES FLORES  
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y  
BIENESTAR SOCIAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL